

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL
RECREATIVA CANTABRIA**

Adaptados a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones

ÍNDICE:

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

TÍTULO TERCERO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO QUINTO. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de “Fundación Cultural Recreativa Cantabria”, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, de carácter cultural y recreativo, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución. Es heredera del proyecto cultural recreativo promovido por el sacerdote D. Gerardo Capellán Arenas con el nombre de “Stadium Cantabria” (año 1949), pasando posteriormente a denominarse “Sociedad Recreativa Cantabria”. Tras la disolución de ésta fue constituida la Fundación Cultural Recreativa Cantabria.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Logroño (La Rioja), calle Las Piscinas, sin número, el cual podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la ciudad de Logroño, pudiendo también desarrollarlas en otros municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Art. 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto la promoción apostólica por medio de la práctica y difusión de la cultura y el deporte, por ser elementos de promoción personal y no solo moral sino social y de alto valor educativo.

Art. 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de las siguientes formas de actuación: la promoción de la cultura y el deporte y organización de congresos, seminarios, exposiciones, conciertos, coloquios, conferencias y actos similares.

Art. 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios

El Patronato efectuará la elección de los beneficiarios con criterios de imparcialidad, dando preferencia a personas residentes en Logroño y a las que carezcan de medios adecuados para obtener los beneficios prestados por la Fundación.

Los patronos determinarán reglamentariamente los requisitos y cuotas a satisfacer por los beneficiarios.

Art.10.- Destinos de las rentas e ingresos

- 1- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

- 2- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de los resultados de las explotaciones económicas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art.11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Art.12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por seis miembros, designados en el Acta fundacional.

Art.13.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

La elección de nuevos Patronos será de competencia de la Junta de Patronos y se realizará por cooptación de entre los usuarios que hayan demostrado más interés y aprecio por la institución.

Art.14.- Aceptación del cargo de Patrono

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en escritura pública, documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Art.15.- Cese y sustitución de Patronos

- 1- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente registro de fundaciones.
 - g) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - h) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades
- 2- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.
- 3- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma, siguiendo lo establecido en el Art. 15 de la Ley 50/202 de 26 de diciembre de Fundaciones.

Art.16.- Organización del Patronato

Los miembros de la Junta del Patronato, por mayoría absoluta o simple, elegirán al Presidente y Vicepresidente

Los miembros de la Junta del Patronato, por mayoría absoluta ó simple, designarán un Secretario, cargo que podrá recaer en un miembro del Patronato o en una persona ajena al mismo.

Art. 17.- El Presidente

Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art.18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en

representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art.19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art.20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Art.21.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con diez días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como del orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentre presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

En el caso de que el Secretario no tenga la condición de Patrono, asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Art.22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art.23.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art.24.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art.25.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Las cantidades percibidas por los patronos en concepto de gastos ocasionados en el desempeño de su función no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.26.- Patrimonio fundacional y dotación de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Art.27.- Titularidad de bienes y derechos

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que constarán en su inventario anual.

Los órganos de gobierno de la Fundación promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes.

Art.28.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, cuotas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art.29.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art.30.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art.31.- Contabilidad, auditoria y plan de actuación

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden:

- El balance de situación
- La cuenta de resultados
- La memoria

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas para el destino de rentas e ingresos por la normativa vigente.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación al cierre del ejercicio.

Si en la Fundación concurrieran las circunstancias legalmente establecidas, las cuentas anuales se someterán a auditoria externa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que se queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.32.- Modificación de Estatutos

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se habrá de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, y cuando sea firme se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art.33.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra, previo acuerdo de los respectivos Patronatos. Se comunicará al Protectorado.

El acuerdo de fusión de la Fundación deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Art.34.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

En los supuestos legales de extinción que requieran acuerdo del Patronato, dicho acuerdo de extinción de la Fundación deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Art.35.- Liquidación y adjudicación del haber

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación cuando no se cumplan los fines propios de la institución. Todo ello se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado.

Disuelta la Fundación, el Patronato procederá a la liquidación del patrimonio social, al cobro de créditos y al pago de deudas, entregándose el remanente a la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, para el cumplimiento de fines análogos de acuerdo con la legislación vigente.